

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Jueves 10 de Diciembre del 2020**

**HORA: 3:48:54 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS**, con el radicado; 202000299, correo electrónico registrado; gloriaesperanzaecheverri@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

REPOSICIÓNAUTOAPRUEBACOSTAS.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201210154855-26496**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Diciembre 10 de 2020

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DR. JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

MANIZALES - CALDAS  
E. S. D.

REF. : Demanda Verbal Sumaria de Restitución Bien Inmueble Arrendado  
RADICACIÓN : Nro. 170014003009202000299  
DEMANDANTE : LUCILA REYES DE SALDAÑA Y/O LUCILA REYES TRIANA  
DEMANDADO : CLAUDIA MARIA RINCÓN MELO Y OTROS  
ASUNTO : REPOSICIÓN AUTO DICIEMBRE 3 FIJA COSTAS Y AGENCIAS

**GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con C.C 30.290.050 de Manizales, Abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 60468 del Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderada judicial de la demandante en el asunto de la referencia; a usted respetuosamente nos dirigimos con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN al auto que aprueba la Liquidación de costas.

Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

Si bien el numeral 4 del artículo 366 del C.G. Del P. establece que deben aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, y éstas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, se ha fijado una suma inferior al SMMLV al considerar como Agencias en derecho **\$787.200**, cuando para el año 2020, el SMMLV se encuentra en **\$877.803**

El Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone entre otros que:

*"1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*

*En única instancia.*

*a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.*

*b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, **entre 1 y 8 S.M.M.L.V.***

*El ARTÍCULO 4º. Analogía. A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.*

Si bien el mencionado Acuerdo no regula específicamente el Proceso de Restitución, aplicando la analogía, se encontraría comprendido dentro de los procesos DECLARATIVOS, en general; en este caso el literal b del punto 1, lo que conllevaría a que se fijara **entre 1 y 8 S.M.M.L.V.**

El señor Juez ha establecido la suma aproximada a 1 S.MM.LV., más sin embargo consideramos que se hubiesen podido tener en cuenta los factores indicados en el **numeral 4 del artículo**

**366 del C.G. Del P, : ".....el juez tendrá en cuenta, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."**

Al respecto, solicitamos al señor Juez, y en aplicación del numeral citado, tener en cuenta, que dada la complejidad en la obtención del documento de cesión de los derechos del contrato de arrendamiento por la Inmobiliaria inicialmente arrendadora, la parte demandante se vio en la necesidad de pagar honorarios a dos (2) abogados, el primero de ellos durante varios meses estuvo intentando infructuosamente la restitución del inmueble, por la parte demandada al igual que la admisión de la demanda, y la segunda, desde la subsanación de la demanda hasta el final del proceso. Son dobles gastos en los que ha incurrido mi representada.

Adicionalmente, señor Juez, la parte demandada se aprovechó de las anteriores circunstancias y la pandemia para ocupar el inmueble, sin pago de arrendamiento ni servicios públicos, durante más de un (1) año, e incluso después de notificados dilató la restitución material del inmueble, perjudicando a la parte demandante, como obran evidencias en el expediente.

Si bien la posibilidad de acceder a la justicia se permitió desde julio del año 2020; de manera virtual, también es cierto que implica un grado de complejidad, atención y cuidado, para estar pendiente de los resultados del proceso y la recuperación de las solicitudes realizadas por la página, lo cual se evidenció durante el tiempo en que duró el trámite del mismo, con la consecución y solicitud de medidas cautelares que tiendan a recuperar los canones adeudados y demás sumas a favor de mi representada.

La suma fijada no alcanza siquiera a ser el valor de UN CÁNON DE ARRENDAMIENTO vigente, lo que no le alcanza a cubrir ni el 50% de lo cancelado a sus abogados, ello sin contar que los 15 meses adeudados por concepto de arrendamiento, desde septiembre de 2019 al 3 de diciembre de 2020, ascienden a **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.300.000)** sin incluir el valor de los servicios públicos causados.

Por lo anteriormente expuesto, rogamos al Señor Juez reconsiderar la Fijación de las Agencias en Derecho, las cuales son de la parte demandante y compensan en parte el pago de los honorarios profesionales que haya tenido que realizar para su representación judicial

Del señor Juez,

*Gloria Esperanza Echeverri R.  
C.C. 30.290.050 de Manizales.*

**GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS**

C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales

T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J..

Email: [gloriaesperanzaecheverri@gmail.com](mailto:gloriaesperanzaecheverri@gmail.com)